Fuentes Reyes, Gabriela. “La voluntad para heredar de las personas adultas mayores”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 15, número 30, julio-diciembre 2024, pp. 41-60, ISSN 2007-8137, e-ISSN 2683-2577

La voluntad para heredar de las personas adultas mayores

The will to inherit from older adults

Gabriela Fuentes Reyes [*]

Recepción: 18/02/2025
Aceptación: 09/12/2025

Resumen

Las personas adultas mayores constituyen un segmento significativo y en constante crecimiento de la población. Actualmente, se observa un aumento tanto en el número como en la proporción de personas mayores de sesenta años en prácticamente todo el mundo. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (s.f.), entre 2015 y 2050 el porcentaje de los habitantes del planeta mayores de sesenta años se duplicará pasando del 12% al 22%. Este crecimiento exponencial genera la necesidad de proteger su última voluntad al momento de otorgar un testamento ante un notario público.

En ese sentido, el objetivo del presente artículo es analizar por qué el testamento, en su configuración actual en el Estado de México, puede ser un instrumento ineficaz para garantizar la autonomía de la voluntad de las personas adultas mayores. Se analizan los factores jurídicos y sociales que lo obstaculizan y se propone una solución concreta para garantizar los derechos humanos de este grupo vulnerable en las notarías públicas de la entidad.

Palabras Clave: Persona adulta mayor; derechos humanos; testamento; voluntad; herencia.

Abstract

Older adults constitute a significant and constantly growing segment of the population. Currently, there is an increase in both the number and proportion of people over sixty years of age in practically the entire world. According to the World Health Organization (s.f.), between 2015 and 2050 the percentage of the planet's inhabitants over sixty years of age will double from 12% to 22%. This exponential growth creates the need to protect your last will when executing a will before a notary public.

[*] Doctora en Ciencias Sociales y Políticas por la Universidad Iberoamericana. Profesora investigadora de Tiempo Completo en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM). Integrante del Sistema Nacional de Investigadores (nivel 1). Correo electrónico: gafure@hotmail.com y gfuentesr@uaemex.mx

In this sense, the objective of this article is to analyze how age can be an obstacle for older adults to express their will effectively and to propose a solution to guarantee the human rights of this vulnerable group in the public notaries of the State of Mexico.

Keywords: Older adult; human rights; testament; will; heritage.

Introducción

En los últimos años, nuestro país ha experimentado un significativo aumento en la población de personas adultas mayores, lo que ha generado una serie de implicaciones en los ámbitos social, económico y jurídico. Este proceso de envejecimiento poblacional, caracterizado por ser dinámico, gradual, progresivo e irreversible, ha transformado la estructura demográfica del país. Como consecuencia, se han producido efectos en diversos sectores, particularmente en el jurídico, en lo concerniente al otorgamiento de testamentos por parte de personas adultas mayores.

En este marco, se observa un aumento en la frecuencia con la que las personas adultas mayores acuden ante un notario público para formalizar su última voluntad mediante un testamento, buscando asegurar la distribución de sus bienes tras su fallecimiento. No obstante, es común que familiares no beneficiados impugnen dichos instrumentos, argumentando que la capacidad del testador se ve comprometida por razones de edad. Estas impugnaciones suelen derivar en litigios que prolongan la resolución de las sucesiones, lo que afecta tanto la seguridad jurídica como el respeto a la autonomía de las personas adultas mayores.

Ante este escenario, se torna imprescindible analizar las condiciones bajo las cuales las personas adultas mayores otorgan testamentos, así como identificar los vacíos normativos e institucionales que obstaculizan la salvaguarda de su voluntad. En consecuencia, esta investigación parte de la hipótesis de que la ausencia de mecanismos notariales especializados y obligatorios para acreditar la lucidez y autonomía del testador en el Estado de México, propicia conflictos legales que impiden el cumplimiento efectivo de su última voluntad.

Desde el punto de vista metodológico, la investigación se enmarca en un enfoque cualitativo, sustentado en la técnica del análisis documental, aplicada tanto al estudio de la normativa vigente como al examen de contenido de fuentes bibliográficas y estadísticas oficiales.

En ese sentido, en los apartados subsecuentes se abordarán los conceptos fundamentales relacionados con la vulnerabilidad y los derechos humanos de las personas adultas mayores, la evolución jurídica del testamento, la problemática de la capacidad testamentaria en la vejez y las políticas públicas en torno a la cultura testamentaria. Finalmente, se propondrá un protocolo de actuación notarial destinado a garantizar que el acto testamentario otorgado por personas adultas mayores sea respetado conforme a su verdadera voluntad.

Fuentes Reyes, Gabriela. “La voluntad para heredar de las personas adultas mayores”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 15, número 30, julio-diciembre 2024, pp. 41-60, ISSN 2007-8137, e-ISSN 2683-2577

Panorama de las personas adultas mayores en México: concepto, vulnerabilidad y derechos

Concepto y vulnerabilidad:

Una persona adulta mayor es aquel hombre o mujer que cuenta con sesenta años o más y que se encuentra domiciliada o de paso en el país. De acuerdo con Gobierno de México (2017), en México se considera adulto mayor a una persona que tiene más de sesenta años y se refiere a la etapa que suma todas las experiencias de la vida.

Conforme a los resultados obtenidos en el Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía:

> Para el 2020 de un total de 126,014,024 personas en territorio nacional, 8,466,139 personas se encontraban en un rango de edad de 60 a 69 años; 4,461,922 eran las personas de 70 a 79 años; y 2,214,915 fueron el total de personas de 80 a 85 años y más dentro del territorio nacional, por lo que la población adulta mayor representaba aproximadamente el 12% del total de habitantes del país, es decir, 15,142,976 personas. (INEGI, 2020, pp. 1-8)

Por su parte, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN), para el segundo trimestre de 2022 se estimó que en el país había alrededor de 17,958,707 personas de sesenta años o más, representando el 14% de la población total, de ellos, el 13% eran hombres mientras que el 15% mujeres (INEGI, 2022).

Esta cifra adquiere mayor relevancia si se considera que, paralelamente, diversas instituciones han documentado una disminución sostenida de la población infantil en el país.[1] En conjunto, estos datos muestran que la proporción de personas adultas mayores en México mantiene una tendencia al alza, convirtiéndose en un segmento poblacional cada vez más significativo. Este fenómeno plantea desafíos importantes en materia de atención, cuidados, derechos y bienestar para este grupo poblacional.

Aunado a lo anterior, es fundamental recordar que el envejecimiento “es un fenómeno presente a lo largo del ciclo vital, desde el proceso de concepción hasta la muerte” (Alvarado y Salazar, 2014, p. 57). No obstante, cada cultura construye su propio significado y sentido del envejecimiento, a menudo basándose en el imaginario social. Esto conduce a interpretaciones erróneas y, en consecuencia, genera un temor infundado hacia esta etapa de la vida.

[1] El INEGI, en su portal “Cuéntame de México” señala que “la población de niñas y niños ha disminuido con el paso del tiempo”, afirmación que se refuerza con lo expuesto por la CNDH (2019, p. 7-13), la cual advierte que el país enfrenta un proceso de envejecimiento poblacional que incrementará la proporción de personas mayores de 60 años del 10% registrado en 2015 a, por lo menos, 21.5% para el año 2050.

La Organización Mundial de la Salud, define a este fenómeno como:

> Un proceso fisiológico que comienza en la concepción y ocasiona cambios en las características de las especies durante todo el ciclo de la vida, dichos cambios producen una limitación en la adaptabilidad del organismo en relación con el medio, no obstante, esos cambios producidos en los diversos órganos de un mismo individuo o en distintos individuos no son iguales. (2009, p. 25)

Cabe resaltar que el envejecimiento se ve influido por las enfermedades padecidas, el sufrimiento acumulado, el tipo de vida que ha llevado la persona y los factores de riesgo y ambientales a las que ha estado sometida (Alvarado y Salazar, 2014, p. 59), por lo que el resultado sobre su cuerpo y mente será distinto en cada individuo sobre la faz de la tierra.

Como se ha mencionado el envejecimiento se encuentra presente en todas y cada una de las etapas de vida de las personas y no es exclusiva de las personas adultas mayores, algunos autores dividen el ciclo vital en lactancia (nacimiento hasta los 2 años), infancia (de los 2 años hasta los 12 años), adolescencia (de los 12 a los 20 años), adultez inicial (de los 20 a los 40 años), adultez madura (de 40 a los 60 años) y senectud o vejez (que va de los 60 años en adelante), siendo esta última el final del ciclo (Anónimo, s.f.).

De ahí que, las características del envejecimiento de acuerdo con (Landinez, et.al. 2012, p. 565) son:

- **Universal:** es propio de todos los seres vivos.
- **Progresivo:** produce efectos sobre el organismo, que al acumularse originan los cambios propios del envejecimiento.
- **Irreversible:** no puede detenerse ni revertirse.
- **Heterogéneo e individual:** cada especie tiene una velocidad característica de envejecimiento.
- **Deletéreo:** lleva a una progresiva pérdida de función.
- **Intrínseco:** no es debido a factores ambientales modificables.

Luego entonces, se puede afirmar que la vejez es un *"subconjunto de fenómenos y procesos que forman parte de un concepto más global el envejecimiento, pues se nace, vive y muere envejeciendo"* (Alvarado y Salazar, 2014, p. 59). Sin embargo, es la vejez donde los signos de este proceso inherente al ser humano se manifiestan con mayor intensidad, particularmente en aspectos como la edad y el desarrollo.

En ese contexto, resulta comprensible que las personas adultas mayores sean consideradas como un grupo vulnerable, entendida la vulnerabilidad como el *"estado de riesgo al que se encuentran sujetas algunas personas en determinado momento"* (Lara, 2015, p. 24). Dicha condición se ve influenciada por diversas desventajas, como pueden ser la edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental (Cámara de Diputados, s.f.); siendo la edad y la condición física las que más comúnmente repercuten en la vida de las personas adultas mayores.

En ese sentido, para efectos de la presente investigación se entenderá por vulnerabilidad las condiciones de desventaja en que se encuentra una persona o grupo de personas ante una amenaza, lo que implica que las personas son vulnerables cuando enfrentan situaciones de riesgo que pueden comprometer su bienestar personal, moral y psíquico.

De ahí que, se considere que las personas adultas mayores son vulnerables debido a la combinación de factores biológicos, sociales y económicos que pueden afectar su bienestar y calidad de vida, ya sea por el deterioro físico que incrementa la probabilidad de padecer enfermedades crónicas, aislamiento social o bien por la necesidad de enfrentar perjuicios y estigmatizaciones.

Sin embargo, a menudo se da por sentado que las personas mayores son frágiles o dependientes y que representan una carga para la sociedad. Por ello, es deber de todos enfrentar estas y otras actitudes edadistas, a fin de evitar prácticas discriminatorias (OMS, 2022).

En respuesta a esta problemática, una de las estrategias implementada es la Década del Envejecimiento Saludable[2] (2021-2030) de las Naciones Unidas, cuyo propósito es reducir las desigualdades en materia de salud y mejorar la vida de las personas mayores mediante la acción colectiva en cuatro esferas. Entre ellas destaca la necesidad de transformar la manera de pensar, sentir y actuar en relación con la edad y el edadismo[3] (OMS, 2022).

En ese sentido, y considerando la vulnerabilidad inherente de las personas adultas mayores, resulta esencial garantizar que su autonomía y voluntad sean plenamente respetadas y protegidas en todos los aspectos de su vida. Esta protección cobra especial relevancia en la realización de actos jurídicos ante un notario, particularmente en la expresión de su última voluntad a través del testamento en cualquiera de sus formas. Ello, porque la autonomía y capacidad de decisión son elementos esenciales para otorgar un testamento válido[4], pero pueden verse comprometidas por la influencia de familiares o cuidadores que, en ocasiones, podrían ejercer presión indebida sobre la persona adulta mayor.

Por ello, es necesario tomar en cuenta que la autonomía de la voluntad es:

> Un principio jurídico -filosófico que se atribuye a los individuos en un ámbito de libertad, dentro del cual pueden regular sus intereses; les permite crear relaciones obligatorias entre ellos, las cuales deberán ser reconocidas y sancionadas por las normas de derecho. Dicha autonomía se desarrolla con base en la libertad que tienen los autores de un acto jurídico para celebrarlo o no y determinar su contenido y alcances. (Flores, 2015, p. 157)

[2] La Década del Envejecimiento Saludable forma parte de la Agenda 2030 y busca articular esfuerzos entre Estados, sociedad civil y organismos internacionales para promover un envejecimiento digno e inclusivo.
[3] El edadismo comprende estereotipos, prejuicios y discriminación hacia las personas por razón de edad (Organización Mundial de la Salud, 2025).
[4] La validez del testamento requiere que el otorgante actúe con plena libertad y sin coacción, conforme a los principios de voluntad libre e informada previstos en la legislación civil.

En el caso de las personas adultas mayores la autonomía de la voluntad es fundamental pues a través de esta se respeta su derecho a tomar decisiones promoviendo su dignidad y bienestar, y propiciando a que se fomente la participación activa en la sociedad.

Derechos:

Al hablar de los derechos de las personas adultas mayores, se hace alusión a una extensión fundamental de los derechos humanos reconocidos de manera universal. Como se señaló en los párrafos anteriores, a medida que las personas envejecen, pueden enfrentar situaciones de vulnerabilidad que, en muchas ocasiones, vulneran los derechos que la ley les reconoce. Un ejemplo de ello se encuentra en los derechos establecidos en el artículo 5 de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México (2008)[5], entre los que destacan:

- De la dignidad, calidad y libre de violencia
- De la certeza jurídica y la familia
- De la dignidad, calidad y libre de violencia
- De la Asistencia Social
- De la educación, recreación e información
- Del trabajo
- De la participación ciudadana
- De la denuncia popular

Es decir, los derechos de las personas adultas mayores no solo refieren a la protección frente a situaciones de riesgo, sino también el respeto de su capacidad para tomar decisiones, mantener su independencia y seguir participando efectivamente en la sociedad, a través de la manifestación fundamental de su autonomía personal y de su derecho a disponer libremente sobre su patrimonio, incluso al final de su vida.

El testamento

El derecho a decidir sobre el propio patrimonio constituye un núcleo esencial de la autonomía personal y se encuentra vinculado con el principio de dignidad humana, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1° y 4°) y en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano. En ese contexto, el testamento se configura como una expresión de libertad jurídica que permite a la persona adulta mayor ejercer su voluntad sobre los bienes que le pertenecen.

La figura del testamento tiene antecedentes históricos que se remontan a Roma, donde el *paterfamilias* designaba a la persona que continuaría con su linaje, requiriéndose la existencia de un heredero para su validez (D’ORS, 1983, citado en Capítulo I: Antecedentes históricos, s.f.,

[5] Anteriormente denominada Ley del Adulto Mayor del Estado de México.

p.14). A través de la *adrogatio* un *paterfamilias*, junto con los miembros de su familia (que estuvieran bajo su potestad), entraban a la familia de otro paterfamilias, con el fin de proporcionar descendencia a quien no la tenía (DPEJ, 2023). Durante la Edad Media en España, se siguió tomando la visión del testamento que se tenía en el medievo, por la cual se le consideraba como *"la preocupación por la salvación del alma y que se manifestó en actos jurídicos mortis causa"*, alcanzando un nivel de religiosidad no igualado en otra época (Tau Anzoátegui citado por Bautista, s.f., p. 3). Posteriormente, con la recepción del derecho romano canónico y sanción de las Partidas, el testamento comenzó a ser valorado también como un instrumento legal que ordena la voluntad del testador (Alfonso X "El Sabio", sexta partida).

En nuestro país, incluso antes de ser México, también ya existía la figura del testamento, sin embargo, fue durante la Colonia y con la introducción de las leyes del derecho de castilla, que entraron en uso los testamentos abierto y cerrado y las formas de uno y otro que fueron:

- **Codicilios:** fueron considerados como disposiciones de última voluntad de carácter menos solemne, pues su finalidad era facilitar su confección a las personas que vivían en pequeñas poblaciones donde no había escribanos; para ser válidos solo necesitaban que se otorgaran ante cinco testigos y en un solo acto.

- **Memorias testamentarias:** estas debían estar escritas de puño y letra del testador.

- **Comunicados secretos o testamento con fideicomiso de instrucciones secretas:** en este el testador designaba a una persona, llamada fiduciario, a quien le daba instrucciones secretas de manera oral o escrita, respecto de las personas a quienes debía entregar la herencia, estas últimas eran denominadas fideicomisarias (Salazar, s.f., p. 53-60),

Al entrar en vigor el Código Civil de 1870, se prohibieron todas las formas de testar establecidas por las leyes españolas, por lo que se dividió en dos grandes grupos a los testamentos, los cuales quedaron como:

- **Testamentos públicos:** que se otorgaban ante notario y testigos idóneos, se hacían constar en papel con estampillas y sellos que marcaban las leyes vigentes en ese momento; dentro de esta división se encontraba el testamento público abierto y cerrado.

- **Testamentos privados:** los que se otorgaban ante testigos sin intervención de notario, en papel sellado o común; este tipo de testamento únicamente podía ser abierto, con excepción del testamento militar que podía ser cerrado, el marítimo y el hecho en país extranjero (Salazar, s.f., p.60-61),

Actualmente, en el Estado de México, el Código Civil establece en su artículo 6.12[6] que el testamento es “un acto personalísimo, revocable, libre y solemne, por el cual una persona dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte”, precisando además que pueden testar todos a quienes la ley no se los prohíbe expresamente (artículo 6.18). Esta regulación subraya la función principal del testamento: garantizar el cumplimiento de la última voluntad del testador.

Elementos del testamento

Según Gutiérrez (2019, p. 141), el testamento es un acto jurídico unilateral, personalísimo, revocable, libre y formal, por medio del cual una persona física capaz, dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte.

De esta definición se desprenden los siguientes elementos: acto jurídico, unilateral, personalísimo, revocable, libre, formal y hecho por persona física capaz, elementos que para el tema en estudio resulta necesario abordar.

En primer lugar, el testamento es considerado un acto jurídico pues nace de la exteriorización de la voluntad de una persona que manifiesta su deseo de que después de su muerte sus bienes pasen a poder de otras personas.
Es unilateral porque basta la voluntad del testador para determinar quién o quiénes lo habrán de suceder en su patrimonio después de su muerte.

Es personalísimo pues únicamente puede ser confeccionado en sus elementos esenciales por el testador; y nunca por persona diferente.

Se dice que es revocable, pero únicamente cuando el testador ha cambiado de opinión y ha firmado un nuevo testamento.

En cuanto a que es un acto libre, entendemos que el testamento debe ser otorgado por la persona cuando se encuentre en plena libertad de expresar su voluntad de manera consciente y autónoma; cualquier vicio en dicha voluntad comprometería su validez.

También es un acto formal porque debe cumplir todos los elementos que la ley le impone al momento de nacer a la vida.

En cuanto a que debe ser hecho por persona física capaz, en palabras del autor toda persona física es capaz de testar, menos aquellos a los que la ley se los prohíba expresamente.

Baqueiro Rojas y Buenrostro Báez (2007, p. 37) complementan esta perspectiva señalando que los elementos indispensables del testamento son los de existencia y validez: voluntad libre y

[6] Artículo 6.12.- Testamento es un acto personalísimo, revocable, libre y solemne, por el cual una persona dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte.

cierta del testador, el objeto, motivo o fin lícitos y la observancia de las formalidades legales. De Pina (2018, p. 498), agrega que la voluntad debe ser expresada de manera libre, cierta y sin vicios, error, dolo o coacción, garantizando así que la intención del testador sea cumplida.

Con respecto al objeto, motivo, fin o causa del testamento, ello constituye una excepción al principio de que la causa o motivo debe ser lícito, pues en caso contrario el acto es nulo. Aquí, la causa o motivo contrario a derecho o a las buenas costumbres no produce nulidad, sino que el motivo o causa ilícitos solo se tendrán por no puestos (Baqueiro y Buenrostro, 2007, p. 37).

En cuanto a la solemnidad, toda vez que las disposiciones testamentarias son derivadas de un acto mortis causa, todas las formalidades deben estar establecidas en la ley para que pueda considerarse como válido y pueda producir efectos jurídicos.

Asimismo, por cuanto hace a los elementos de validez, se requiere que el testador cuente con capacidad; es decir, que no se encuentre dentro de las excepciones establecidas por la ley, la ausencia de vicios en el consentimiento para que no afecten la voluntad del testador, que el objeto, motivo o fin sea lícitos y las formalidades establecidas en la ley.

Teniendo en cuenta ambas clasificaciones, podemos notar que si bien, no son catalogadas por ambos autores como elementos de existencia y validez persiguen el mismo fin que es el de buscar que el testamento cumpla con todos los requisitos para que pueda producir los efectos jurídicos deseados, ya que de no ser así puede ser considerado parcial o totalmente ineficaz desde el punto de vista de sus consecuencias jurídicas.

De ahí la importancia de que se cumplan con todos estos elementos al momento de otorgar un testamento, debido a que, si carece de alguna de las solemnidades esenciales para su validez, es nulo sin necesidad de expresar declaración judicial en tal sentido.

En cambio, si el testador al momento de la realización del testamento adolece de un vicio interno será preciso que la nulidad sea declarada.

En ese sentido, para que una persona adulta mayor pueda ejercer su derecho a testar de manera válida, es crucial que se cumplan ciertos requisitos legales que garanticen la autenticidad de la voluntad. Uno de los aspectos más relevantes es la capacidad del testador, entendida como la aptitud física y mental para comprender y decidir de manera consciente sobre la distribución de sus bienes, sin que exista presión externa a través de la manipulación o coacción.

Además, se requiere de la voluntad libre y cierta del testador, es decir, se pretende que la persona adulta mayor al momento de otorgar su testamento tome la decisión de manera autónoma, sin ser sometido a influencias externas. En otras palabras, se busca que el testador no esté siendo presionado por familiares, cuidadores o terceras personas que pudieran aprovechar su situación de vulnerabilidad para imponer su interés propio, distorsionando la verdadera intención del adulto mayor.

VOLUNTAD DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES AL MOMENTO DE OTORGAR UN TESTAMENTO

Como se mencionó anteriormente, el testamento es un documento legal mediante el cual una persona puede expresar su voluntad sobre la distribución de sus bienes, derechos y obligaciones para después de su muerte. No obstante, en México, únicamente 1 de cada 20 personas adultas cuenta con un testamento. Según una entrevista realizada por Forbes al notario Roberto Garzón Jiménez en 2018, *“la Ciudad de México es la entidad con mayor cultura testamentaria”* (Forbes, 2018). A pesar de ello, aún existen muchos mitos y conceptos erróneos sobre el testamento.

Uno de los mitos más comunes es la creencia de que realizar un testamento constituye un presagio o deseo de muerte. Esta percepción puede llevar a que las personas pospongan o eviten tomar esta importante decisión. En realidad, el testamento es una herramienta fundamental para garantizar que la voluntad del testador se cumpla después de su muerte.

Desafortunadamente, incluso cuando las personas expresan su voluntad a través de un testamento, pueden surgir conflictos familiares. En algunos casos, los familiares no beneficiados deciden impugnar la última voluntad del testador, lo que deriva en disputas legales prolongadas y costosas.

En el Poder Judicial del Estado de México, las juezas y jueces que conocen de los juicios sucesorios dictaron en 2022, 1,053 sentencias relacionadas con este tipo de procesos: 781 correspondieron a sucesiones intestamentarias y 258 a sucesiones testamentarias, es decir, aquellas en las que existía un documento legal que precisaba la forma en que debían distribuirse los bienes entre los herederos (Poder Judicial del Estado de México, 2022).

La situación suele volverse aún más compleja cuando el testador es una persona adulta mayor, ya que algunos familiares pueden alegar que el testador no gozaba de sano juicio o lucidez al momento de otorgar el testamento. Esto puede dar lugar a su nulidad y, en consecuencia, a que la última voluntad del testador no se cumpla de manera íntegra.

Además, las personas adultas mayores pueden enfrentar presiones y manipulaciones por parte de sus familiares para beneficiarlos en la herencia, lo que puede comprometer la verdadera voluntad del testador y derivar en consecuencias legales y personales.

Lo anterior se refuerza con lo señalado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la cual advierte que las quejas presentadas por personas mayores suelen originarse en el desconocimiento o la limitación de su capacidad para tomar decisiones sobre asuntos patrimoniales, particularmente en casos relacionados con despojo y herencias.

En ese contexto, la falta de medidas efectivas para proteger la última voluntad de las personas adultas mayores resulta preocupante. Es fundamental implementar mecanismos que aseguren que los testamentos se celebren de manera libre y voluntaria, garantizando que los deseos del testador sean respetados y cumplidos después de su muerte.

CAUSAS POR LAS QUE EL TESTAMENTO NO PROTEGE EFICAZMENTE EL DERECHO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES A DECIDIR SOBRE SU PATRIMONIO

La vulnerabilidad asociada a la vejez ha generado un debate sobre la eficacia del testamento como instrumento para garantizar la voluntad real de las personas adultas mayores. Aunque jurídicamente el testamento es un acto de autonomía, en la práctica presenta limitaciones importantes cuando hay dudas sobre la lucidez, capacidad mental o libertad del testador. Por ello, se plantea la necesidad de establecer mecanismos adicionales para proteger la decisión patrimonial de este grupo poblacional.

A continuación, se presentan las causas por las cuales el testamento no es un instrumento plenamente eficaz para proteger el derecho de las personas a decidir sobre su patrimonio:

1. Ausencia de verificación médica obligatoria de la lucidez mental al momento de testar

Uno de los principales desafíos en materia sucesoria en nuestra entidad radica en la forma en que se evalúa la capacidad mental del testador. Aunque el Código Civil del Estado de México refiere que únicamente pueden otorgar testamentos quienes gocen de su *"pleno juicio"*, no señala los mecanismos objetivos para comprobarlo. El artículo 6.19 fracción II señala como incapaces de testar a *"los que no disfruten de su pleno juicio"*[7], pero deja la valoración de dicha condición al momento de la manifestación de la voluntad, y en la práctica al criterio del notario público.

En ausencia de una disposición que imponga la obligación de solicitar un dictamen médico o una certificación de lucidez, la decisión de requerir un documento de esta naturaleza queda sujeta a la discrecionalidad del notario, quien solo los solicita cuando lo considera necesario (Mejía, 2023). Ello implica que, la seguridad jurídica de personas adultas mayores, en especial aquellas con deterioros cognitivos visibles a simple vista dependen más de un juicio empírico que de una constatación técnica. Como consecuencia, personas con problemas de memoria o confusión intermitente pueden otorgar testamentos sin que se detecte su incapacidad para comprender plenamente los efectos jurídicos de sus decisiones sobre su patrimonio.

2. Coacción, manipulación y presión familiar en la voluntad del adulto mayor

La coacción constituye otra causa fundamental que limita la eficacia del testamento para proteger la verdadera voluntad de la persona adulta mayor. En contextos donde la persona depende de familiares o cuidadores para realizar sus actividades diarias, es común que pueda presentarse

[7] Incapacitados para testar
Artículo 6.19.- Están incapacitados para testar:
I. Los menores de dieciséis años;
II. Los que no disfruten de su pleno juicio.

presión psicológica, o manipulación directa. En ocasiones, el adulto mayor cede para evitar conflictos familiares o por miedo a quedar desatendido.

Por ello, el solicitar un certificado médico o una evaluación de lucidez contribuye a disminuir estas situaciones, ya que, introduce un elemento independiente que puede detectar signos de vulnerabilidad o presión (Gerencie, 2022).

3. Presunción automática de capacidad para testar, aun cuando existan signos de deterioro cognitivo

El Código Civil de nuestra entidad presume que toda persona mayor de edad tiene capacidad para testar. Esta presunción, aunque necesaria para garantizar la autonomía jurídica, resulta insuficiente cuando se analiza desde la perspectiva de la vejez. Muchas personas adultas mayores experimentan deterioro cognitivo que no necesariamente constituye una incapacidad legal declarada, pero que de alguna forma afecta de manera significativa su comprensión y toma de decisiones (Cares et al., 2020). Como consecuencia, aunque no han sido diagnosticadas formalmente con demencia o incapacidad mental, ya no tiene claridad para tomar decisiones patrimoniales. Esto se agrava debido a que, de no existir evaluación médica, demostrar la falta de lucidez resulta extremadamente difícil.

4. Vulnerabilidad cognitiva asociada al envejecimiento

La neurociencia ha demostrado que, incluso sin la existencia de alguna enfermedad, la edad avanzada puede provocar disminución en la memoria episódica, en la velocidad de procesamiento y en la capacidad de tomar decisiones complejas (National Library of Medicine, s.f.). Esto implica que una persona adulta mayor puede parecer totalmente funcional en momentos específicos, pero carecer de comprensión profunda sobre actos jurídicos complejos como el testamento.

Por lo anterior, es que resulta necesario complementar el testamento con evaluaciones médicas que confirmen que la voluntad expresada corresponde a la voluntad real del testador.

Tomando en consideración lo antes expuesto, se presenta un caso resuelto por la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Civil del Estado de Chiapas, en el cual se confirmó la sentencia emitida en primera instancia[8]. En dicha resolución, el órgano jurisdiccional determinó lo siguiente:

[8] Dado que en el Estado de México no se encontraron sentencias públicas recientes ni criterios jurisdiccionales disponibles que analicen de manera directa la nulidad del testamento por incapacidad del otorgante, se toma como ilustración, para efectos del presente artículo, la resolución emitida en otra entidad federativa. Esta referencia no pretende reemplazar la normatividad aplicable en el Estado de México, sino aportar un ejemplo claro y contextual que permita comprender cómo los órganos jurisdiccionales han abordado este tipo de casos, fortaleciendo la interpretación y la argumentación jurídica en torno al tema tratado.

El Tribunal de Alzada estudió los agravios planteados contra la sentencia de primera instancia y determinó que ésta fue correcta al declarar inválidos los testamentos impugnados. La razón central es que la otorgante carecía de capacidad mental al momento de manifestar su voluntad testamentaria.

Del análisis probatorio se desprende que la testadora sufrió un evento vascular cerebral el 24 de agosto de 2013, lo que ocasionó un deterioro progresivo de su salud mental. Las periciales médicas concluyeron que dicho evento derivó en deterioro cognitivo, demencia y pérdida de autonomía para realizar actos jurídicos, situación que fue corroborada por testimoniales que describieron la incapacidad de la mujer para comprender y decidir de forma consciente sobre sus asuntos. Estas pruebas, demostraron que desde agosto de 2013 y hasta su fallecimiento, la testadora no conservó el uso pleno de sus facultades mentales. Por ello, es que el Tribunal destaca que lo determinante no es la existencia de una declaración formal de incapacidad, sino el estado real de salud mental al momento de otorgar los testamentos, pues la capacidad para testar es un requisito esencial para la validez del acto. En consecuencia, al haberse demostrado que la testadora era incapaz al otorgar dichos instrumentos, la autoridad confirmó que éstos debían ser considerados nulos.

Finalmente, se puntualizó que el testamento otorgado por una persona incapaz produce nulidad absoluta, la cual es imprescriptible y no puede convalidarse, ya que la ley protege de manera estricta la libre y consciente manifestación de voluntad del testador.

Como puede observarse, resulta indispensable que, previo al otorgamiento de un testamento por parte de una persona adulta mayor, se verifique que cuenta con la capacidad necesaria para expresar válidamente su voluntad. De lo contrario, tal como ocurrió en la sentencia analizada, el instrumento puede ser declarado nulo al no cumplirse con el requisito esencial de capacidad para testar.

Políticas públicas en torno al testamento en personas adultas mayores

En México las personas en etapas de envejecimiento se encuentran profundamente desprotegidas por parte de las instituciones gubernamentales, por ello la vejez debe ser entendida como características que exigen un tratamiento especial y atención en lo individual y colectivo.

Por tanto, partiendo de la idea de que la vejez es considerada una categoría variable con intereses y necesidades distintas, las políticas públicas deben comprender alcances materiales y estructurales que garanticen la cobertura de las necesidades cotidianas.

Ahora bien, por política pública debemos entender de acuerdo con Oszlack y O’Donell (1990) al:

> Conjunto de acciones u omisiones que manifiestan una determinada modalidad de intervención del Estado en relación con una cuestión que concita atención, interés o movilización de otros actores sociales. Puede inferirse una cierta discrecionalidad, una determinada orientación

> normativa que previsiblemente afectará el curso del proceso social hasta entonces desarrollado en torno a la cuestión.

Es decir, una política pública es la toma de posición del Estado con respecto a un problema que ha causado interés público.

Hay definiciones que describen sus contenidos en términos operativos y otras que intentan homogeneizar algunos criterios básicos para su distinción y significación (Subirats, 1989 y Hogwood-Gunn, 1984, en Ferri, s/f). Otros autores Meny y Thoening en Ferri, s/f, prefieren y proponen atribuirle determinadas características.

- **Institucional:** la política es elaborada o decidida por una autoridad formal legalmente constituida, en el marco de su competencia, y es colectivamente vinculante.
- **Decisorio:** la política es un conjunto-secuencia de decisiones relativas a la elección de fines, medios o ambos, de largo y corto alcance, en una situación específica y en respuesta a problemas y necesidades.
- **Conductual:** la política implica acción o inacción, hacer o no hacer nada, pero es, sobre todo, un curso de acción y no solo una acción singular (Aguilar, 1996).

En otras palabras, una política es una categoría analítica o bien un comportamiento propositivo, intencional, planeado, no simplemente reactivo o casual. Luis Aguilar (1996) les denomina *"analogías institucionales de las teorías sociales"*.

En México se ha implementado el mes del testamento cuyo principal objeto es promover la cultura testamentaria y fomentar la protección del patrimonio familiar. Sin embargo, solo 1 de cada 20 personas adultas o mayores de 16 años cuenta con un testamento siendo la Ciudad de México la entidad con mayor cultura testamentaria.

De acuerdo con (Gobierno de México, 2017) para el año 2017 existían 4.6 millones de avisos testamentarios registrados en el país, lo que representaba poco menos del 4% de la población; reflejándose una cultura testamentaria del 29% en la Ciudad de México, seguida por Jalisco y el Estado de México, cifras que indican que hay una gran brecha en la cultura testamentaria.

Como puede observarse, la cultura testamentaria en México es escasa debido a factores como la falta de conciencia sobre la importancia de tener un testamento para planificar su patrimonio para después de su muerte, lo que puede generar conflictos futuros.

Además de que, en la cultura mexicana existe una fuerte tradición de resolución de conflictos familiares de manera informal, lo que lleva a que las personas no consideren necesario formalizar su última voluntad a través de un testamento.

Ello aunado a que en nuestro país no existen políticas públicas que se centren en la planificación testamentaria y en la promoción de la cultura del testamento, menos aún políticas públicas que apoyen y promuevan la cultura testamentaria entre las personas adultas mayores. Esta falta de

acciones deja a este grupo poblacional sin acceso a información, recursos y apoyo para planificar su patrimonio y garantizar su tranquilidad y seguridad en el futuro.

¿Qué hacer?

El envejecimiento demográfico en nuestro país ha generado un aumento significativo en la cantidad de personas adultas mayores que buscan formalizar su última voluntad ante un notario, mediante la realización de un testamento.

Sin embargo, como se analizó anteriormente, existen diversas problemáticas que pueden cuestionar la validez de la voluntad expresada en el testamento, entre las que se pueden incluir:

- La posible influencia o manipulación por parte de familiares o terceros.
- La capacidad cognitiva y mental del testador para tomar decisiones.
- La posibilidad de disputas familiares y conflictos posteriores.

Por lo tanto, es fundamental implementar medidas efectivas para proteger tanto a la persona que otorga el testamento como a sus bienes. Estas medidas pueden ser:

1. Una entrevista con el notario.
2. Espacios adecuados en donde la persona adulta mayor pueda desenvolverse libre y adecuadamente.
3. El acompañamiento de un certificado de lucidez.

La entrevista con el notario permitiría a éste determinar si la persona adulta mayor tiene la suficiente capacidad mental para tomar decisiones importantes, aplicando el test de pfeiffer, que resultaría útil para evaluar si el testador tiene la capacidad cognitiva necesaria para otorgar un testamento de forma válida y sin coacción, ya que este proceso requiere que la persona entienda completamente el acto que se está llevando a cabo.
El proceso por seguir sería el siguiente:

1. Entrevista con el notario
2. Aplicación del test de pfeiffer
3. Análisis de resultados
4. Determinación de la capacidad de la persona adulta mayor para testar

En cuanto a los espacios adecuados, estos representan un eje importante para que puedan efectuar debidamente el otorgamiento de un acto jurídico tomando en consideración que les ayudará a moverse con mayor libertad y fomentará su autonomía brindándoles confianza y tranquilidad al presentarse ante una notaría a efectuar un acto jurídico.

Por último, respecto del certificado de lucidez debemos decir que este es un documento que, como su nombre lo indica certifica que una persona tiene la capacidad mental suficiente para

tomar decisiones importantes, en el caso en concreto garantizaría que el testador tiene la plena convicción de las implicaciones de sus decisiones al momento de redactar o firmar un testamento, asegurando que el testador comprendió el acto que estaba realizando y que estaba actuando de manera libre y consenciente, evitando posibles controversias legales futuras o impugnaciones por parte de herederos o terceros que cuestionen la validez del testamento.

Las propuestas anteriores, no resultan discriminatorias, siempre y cuando se lleven a cabo de manera justa, respetuosa y en línea con los principios legales de protección a la autonomía y voluntad del testador, pues su objetivo primordial es asegurar que la persona adulta mayor está actuando de manera informada, libre de coacciones y consciente de las implicaciones legales de sus decisiones.

En este sentido, el que se pueda diferenciar a aquellos adultos mayores que padecen de alguna enfermedad que les impida tener capacidad para llevar a cabo actos jurídicos, sería de gran utilidad en el ámbito notarial, ya que, evitaría la generación de problemas futuros y además ayudaría a los impartidores de justicia a tener un soporte al momento de resolver sobre juicios relacionados con el otorgamiento de testamentos a personas adultas mayores.

Conclusiones

1. En México se está experimentado un crecimiento significativo en la población de personas adultas mayores, por ello, a pesar de que el envejecimiento es un proceso natural, las personas adultas mayores se enfrentan a vulnerabilidades debido a factores biológicos, sociales y económicos.

2. Es fundamental cambiar las percepciones y actitudes hacia las personas adultas mayores para garantizar su inclusión y bienestar, respetando su autonomía y voluntad en la toma de decisiones.

3. En México, aunque el testamento es una herramienta esencial para asegurar que la última voluntad de una persona sea cumplida tras su muerte, aún existen mitos y desinformación sobre su importancia lo que resulta en una baja cultura testamentaria.

4. Es fundamental que se implementen políticas públicas que aborden la cultura testamentaria y apoyen a las personas adultas mayores en la planificación de su testamento.

5. En vista de las problemáticas asociadas con la protección de la última voluntad de las personas adultas mayores, es fundamental implementar un protocolo de actuación integral en las notarías públicas. Este protocolo debería abarcar tres aspectos clave:

a. Entrevista con el notario público: Un diálogo detallado y respetuoso para garantizar que el testador comprenda y exprese sus deseos de manera clara y libre de coacción.

b. Espacios accesibles y adecuados: Un entorno físico que permita a las personas adultas mayores moverse y expresarse cómodamente, sin barreras arquitectónicas ni psicológicas.

c. Certificado de lucidez: Un documento emitido por un profesional de la salud que acredite la capacidad cognitiva y mental del testador en el momento de otorgar el testamento.

Este protocolo no solo cumple con un requisito formal, sino que también constituye un medio de prueba para garantizar que la última voluntad del testador se respete y se cumpla tal como fue establecida, al poder asegurar que la persona adulta mayor está actuando de manera informada, libre de coacciones y consciente de las implicaciones legales de sus decisiones

6. El envejecimiento demográfico en nuestro país ha dado lugar a un aumento de personas adultas mayores que desean formalizar su última voluntad a través de un testamento. No obstante, este proceso puede verse afectado por factores que ponen en duda la validez de la voluntad expresada de una persona adulta mayor. Por ello resulta esencial implementar medidas adecuadas para garantizar que los testamentos otorgados por este sector de la población sean válidos y reflejen su verdadera intención.

7. Las propuestas presentadas en la presente investigación son pasos fundamentales para asegurar que la persona adulta mayor esté actuando de forma libe, informada y consciente, además de que las pruebas como el test de pfeiffer resultan clave para evaluar la capacidad mental del testador y evitar situaciones de coacción.

8. Las propuestas presentadas de ninguna manera son discriminatorias, debido a que están diseñadas para proteger la autonomía y los derechos de las personas adultas mayores, garantizando que su voluntad sea respetada evitando con ello futuras controversias legales.

9. De las personas que realmente cumplen y expresan su voluntad sobre el cómo se deberá de disponer de su patrimonio cuando fallezcan, al momento de ejecutar esa voluntad, muchas veces los familiares no beneficiados por esa sucesión quedan inconformes y acuden ante los juzgados correspondientes a impugnar la última voluntad del de cujus, contienda que muchas veces se extiende por largos periodos de tiempo debido a que los presuntos herederos no concuerdan en cómo se intenta dividir la masa hereditaria.

   Lo anterior, se agrava un poco más cuando el testador era una persona adulta mayor, pues esos mismos familiares que no fueron favorecidos o no como esperaban, acuden

a la vía contenciosa a pedir la nulidad del testamento bajo el argumento de que el testador no gozaba de sano juicio o lucidez al momento de la celebración del testamento impugnado, causando que la última voluntad de esa persona adulta mayor no se cumpla cabalmente. Si a esto agregamos además que muchas veces las personas adultas mayores al momento de acudir ante notario a realizar un testamento se ven influenciados o amenazados por sus mismos familiares para ser beneficiados con los bienes de la herencia complica más las cosas, porque si bien anteriormente vimos que no pueden existir vicios en el consentimiento, la realidad es que muchas veces las personas adultas mayores no son capaces de expresarle al notario las razones que los llevaron a tomar la decisión de cómo repartir sus bienes para después de su muerte.

10. Se debe respetar la última voluntad de las personas adultas mayores por respeto a su autonomía, a su dignidad, a su tranquilidad y para evitar conflictos futuros entre los familiares o terceras personas.

11. Por último, es importante señalar que a partir del análisis realizado, los datos recopilados y el caso revisado, la hipótesis se comprueba, por los siguientes motivos:

    a. No existe un procedimiento que obligue a verificar la capacidad cognitiva del testador al momento de otorgar el testamento, por lo que la determinación de lucidez queda, en muchas ocasiones, a criterio del notario, lo que genera disparidad de criterios y un margen amplio para controversias posteriores.
    b. Las impugnaciones por presunta falta de “capacidad” son frecuentes, especialmente al ser el otorgante una persona adulta mayor.
    c. La vulnerabilidad cognitiva asociada a la edad y la presión familiar aumentan el riesgo de que la voluntad expresada en el testamento no corresponda realmente a la voluntad interna del testador.
    d. Las estadísticas del Poder Judicial del Estado de México y la sentencia analizada evidencian un vacío normativo que produce los siguientes efectos: nulidad, impugnaciones y procesos judiciales complejos que obstaculizan el cumplimiento de la última voluntad del testador.

BIBLIOGRAFÍA

Alvarado, M.A., Salazar, A.M. (2014). Análisis del concepto de envejecimiento. *Gerokomos,* 25(2), 57-59. Obtenido de https://dx.doi.org/10.4321/S1134-928X2014000200002

Anónimo, (s.f.). *Capítulo I: Antecedentes históricos*. Obtenido de http://132.248.9.195/ptd2005/00781/0343187/0343187_A4.pdf

Anónimo. (s.f.). *Las etapas del desarrollo*. Obtenido de https://portalacademico.cch.unam.mx/repositorio-de-sitios/experimentales/psicologia2/pscII/MD1/MD1-L/etapas_desarrollo.pdf

Baqueiro, E. y Buenrostro, R. (2007). *Derecho Sucesorio*. México; Editorial Oxford.

Cámara de Diputados de la H. LIV Legislatura del Estado de México. (2002, 7 de junio). *Código Civil del Estado de México*. Periódico Oficial Gaceta de Gobierno. Obtenido de https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/c odvig001.pdf

Cares, L., Pavlovic, A., Gac, H., Cox, V., González, D., Barrientos, M., Villamizar, A., Villablanca, C., Carrasco, G. (2020). Aspectos cognitivos y legales en personas mayores: “sano juicio”. Rev. Médica de Chile, 148(8), 1184-1188 Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-98872020000801183

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2019, 19 de febrero). *Informe Especial sobre la Situación de los Derechos de las Personas Mayores en México*. Obtenido de https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/INFORME_PERSONAS_MAYORES_19.pdf

Flores, L.L. (2015). *Autonomía y manifestación de la voluntad en el testamento vital y documento de voluntad anticipada en México*. Rev. IUS, 9(36), 157. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472015000200155

Forbes (2018). *En México, sólo 1 de cada 20 adultos cuentan con un testamento*. Obtenido de https://www.forbes.com.mx/en-mexico-solo-1-de-cada-20-adultos-cuentan-con-untestamento/

Gerencie. (2022). *Poder notarial y escrituras en personas sin lucidez mental*. Obtenido de https://www.gerencie.com/que-debe-hacer-el-notario-cuando-se-presenta-a-otorgar-poder-una-persona-con-trastornos-mentales-o-de-edad-avanzada-o-ambas-cosas.html

Gobierno de México. (2017). *Septiembre Mes del Testamento: “Dale certeza a tu patrimonio y a tus beneficiarios”*. Obtenido de https://www.gob.mx/pensionissste/articulos/septiembre-mes-del-testamento-dale-certeza-a-tu-patrimonio-y-a-tus-beneficiarios#:~:text=Estad%C3%ADsticas%20en%20M%C3%A9xico,la%20poblaci%C3%B3n%20tiene%20un%20testamento.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022, 30 de septiembre). *Estadísticas a propósito del día internacional de las Personas Adultas Mayores*. Obtenido de https://inegi.org.mx/app/salaDeprensa/noticia.html?id=7657

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (s.f.). *Cuéntame de México*. Obtenido de https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/habitantes.aspx?tema=P

Landinez, N.S., Contreras, K., Castro, A. (2012). Proceso de envejecimiento, ejercicio y fisioterapia. 38(4), 565. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662012000400008#:~:text=El%20envejecimiento%20es%20un%20proceso%20fisiol%C3%B3gico%20que%20comienza%20en%20la,en%20relaci%C3%B3n%20con%20el%20medio.

Lara, D. (2015). *Grupos en situación de vulnerabilidad*. Obtenido de https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_GruposVulnerabilidad1aR eimpr.pdf

Mejía, R. (2023). *No existe obligación de solicitar certificado médico al adulto mayor para otorgar una escritura pública*. Obtenido de https://notariarosaliamejia.com/portal/certificado-medico/

National Library of Medicine. (s.f.). *Caracterización y evaluación del envejecimiento cognitivo*. Obtenido de https://www-ncbi-nlm-nih-gov.translate.goog/books/NBK316201/?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=tc

Organización Mundial de la Salud. (2025). Envejecimiento: edadismo. Obtenido de https://www.who.int/es/news-room/questions-and-answers/item/ageing-ageism

Organización Mundial de la Salud. (s.f.). *Envejecimiento y salud*. Obtenido de https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ageing-and-health

Organización Mundial de la Saludo, OMS. (2009). *Organismos internacionales y envejecimiento*. Obtenido de https://www.who.int/ageing/publications/world-report2015/es/

Osorio, O. (2017). Vulnerabilidad y vejez: implicaciones y orientaciones epistémicas del concepto de vulnerabilidad. Rev. Intersticios sociales, 13. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642017000100003

Oszlack, O. y G. O`Donell. (1990). *Estado y políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación*. En *Redes, Revista de estudios sociales de la ciencia. Universidad Nacional de Quilmes*.

Poder Judicial del Estado de México. (2022). *Cada mes, el PJEDOMEX dicta 130 sentencias de juicios sucesorios*. Obtenido de https://www.pjedomex.gob.mx/vista/noticia/2022/737

Segunda Sala Regional Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01 Tuxtla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, Sentencia Toca Civil 620-B-2C01/2019 (2021, 18 de junio). [En línea]. Obtenido de https://transparencia.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/Anexos/2021/64A99BC1-2912-4937-98C9-DA998FFB4B8F.pdf

Zárate, S. (2022). *De la certificación de lucidez para efectos notariales. Obtenido de* https://grupoveritaslex.com/blog/de-la-certificacion-de-lucidez-para-efectos-notariales1409